



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2023-00290 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BIBIANA LUCIA HERRERA CORREA
DEMANDADO:	NEOVID S.A.S., DELLY ANDREA DAZA CUERVO
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

Presentado por el demandante el memorial subsanando la demanda presentada, encuentra el despacho que es necesario volver a inadmitir la demanda, toda vez que con lo allegado se encuentran nuevas falencias.

Así pues, sometida la presente demanda a un estudio de admisibilidad conforme el artículo 82 del Código General del Proceso y concordantes; se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Nuevamente el despacho lo exhorta a corregir en el acápite de la demanda el procedimiento, toda vez que no se trata de un asunto de mínima cuantía y pese a la advertencia del despacho hizo caso omiso en la demanda nueva.
2. Presentado el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad demandada, solicitado por esta dependencia, se observa que el correo aportado en el acápite de notificación de la sociedad demandada no coincide con el registrado para notificaciones en el certificado allegado. Deberá corregirlo y poner el correo correcto para trámites de notificaciones judiciales.
3. Para una mejor comprensión, deberá allegar nuevamente la demanda integrando el cumplimiento de los requisitos acá exigidos, individualizando cada documento por archivo en formato PDF, indicando el nombre del documento que contiene

Ahora bien, el artículo 90 del Código General del Proceso establece que el Juez declarará inadmisile la demanda, cuando no reúna los requisitos formales; y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir nuevamente la demanda EJECUTIVA SINGULAR interpuesta por BIBIANA LUCIA HERRERA CORREA, en contra de NEOVID S.A.S., DELLY ANDREA DAZA CUERVO, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, para que corrija los defectos sobre los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a24791435a5be9bf70bb63a5a4c28e972244cf028cc291eaf90c6ba1c893b8**

Documento generado en 15/08/2023 08:36:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>